Joaquín Balaguer

Ley No.8-94 que concede una pensión del Estado a la señora Zenaida Aurora Reyes de Gutiérrez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 8-94

CONSIDERANDO: Que la señora Zenaida Aurora Reyes de Gutiérrez ha laborado en la Administración Pública de manera ininterrumpida, desde hace 25 años, ocupando el cargo de oficinista II en el Tribunal de Tierras de Santo Domingo, y actualmente desempeña con pulcritud y eficiencia el cargo de taquígrafa parlamentaria de la Sala de Sesiones del Senado de la República;

CONSIDERANDO: Que la señora Reyes de Gutiérrez padece de quebrantos de salud que le impiden desarrollar a plenitud cualquier actividad productiva;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de tres mil doscientos pesos oro (RD$3,200.00) mensualmente, a la señora Zenaida Aurora Reyes de Gutiérrez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.9-94 que designa con el nombre de Hermana María José, el edificio de rehabilitación que se ha levantado en el municipio de San José de Ocoa.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 9-94